

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (02) de marzo de 2022

Clase de proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SAUL NOGUERA LOPEZ

RADICACIÓN: 7624840890022019-00148

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En síntesis, expuso que no se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, puesto que realizó dos actuaciones previo a que se proferiera el auto en mención, la primera de ellas el 15 de junio de 2021, fecha en la que remitió citatorio al ejecutado, la cual arrojó un resultado negativo; y la segunda, el 05 de octubre siguiente, en la que se envía nuevamente el citatorio incluyendo el nombre del lote para lograr una mejor ubicación, frente a la cual a la fecha de presentación del recurso (25/11/2021) no conoce las results de la actuación.

A partir de lo expuesto, consideró que para los efectos de la figura procesal se debe tener en cuenta como última fecha de actuación el 5 de octubre de 2021, con lo cual acredita el interés que tuvo en la continuación del proceso; en consecuencia solicita la revocatoria del proveído recurrido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la actuación, se tiene que en efecto el pasado 19 de noviembre de 2021 se decretó el desistimiento tácito de las diligencias radicadas bajo el número de la referencia, tomando como soporte el informe secretarial rendido el 4 de noviembre anterior, en el cual se pone de presente que revisado el expediente, el micrositio así como el correo institucional, no se evidenció actuación alguna de la parte actora.

Bajo ese entendido, desde ya advierte esta Judicatura que el recurso horizontal formulado por la parte ejecutante está llamada al fracaso, puesto que el auto censurado se ciñó a los postulados legales que regulan la materia; como prueba de ello, es necesario memorar el artículo 317 del C.G.P., en cuyo numeral 2ª indica: *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única*

instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo".

Así que si bien el Despacho a partir de los principios de buena fe y lealtad procesal que rigen las actuaciones judiciales, no desconoce la actuación surtida por la apoderada de la parte actora en las oportunidades por ellas citadas, lo cierto es que las mismas nunca se pusieron en conocimiento el Juzgado, siendo esta su obligación, por lo que se reitera, el expediente permaneció inactivo en la secretaría por un lapso de tiempo superior a un (1) año, puesto que no medió solicitud de parte, así como tampoco se puso de presente la actuación desplegada por la actora; por lo que procedía proferir el auto objeto de reproche.

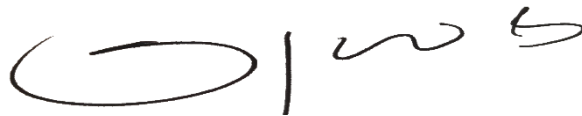
Ahora bien, como quiera que no se soportó en su oportunidad la actuación desplegada por la actora, el auto reprochado no se torna ilegal, puesto que se reitera, las diligencias permanecieron inactivas por un término superior a un año; aclarándole a la actora que la suspensión del término en efecto procedía, siempre y cuando lo hubiera acreditado previo a que se adoptara dicha decisión y no con posterioridad a ello. En consecuencia, el Despacho no revocará el proveído censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCOLUMPE el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c095d898dc49df5e581b3df4aee962b5ea9d9e9679a5afbddd40c240314580**
Documento generado en 02/03/2022 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>